



Convenio Marco de Cooperación Tecnológica CNTI –  
Microintegradora de Venezuela, C.A.  
N° CJ-C-013-10

Punto de Cuenta: CD-98-05-10,  
Reunión: 98  
Fecha: 28/05/10

Luis Manuel Ferrer  
Ingeniero Abogado 07.426  
Consultor Jurídico  
CNTI

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA CNTI-MICROINTEGRADORA DE VENEZUELA, C.A.

Entre, el **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (CNTI)**, Asociación Civil, autorizada su creación por Decreto Presidencial N° 612, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.691, de fecha 11 de abril de 1995, protocolizada por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Distrito (hoy Municipio) Sucre del Estado Miranda en fecha 06 de julio de 1995, anotada bajo el N° 47, Tomo 02, Protocolo Primero, posteriormente modificada por Decreto Presidencial N° 737 de fecha 16 de marzo de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.450 Extraordinaria, de fecha 22 de marzo de 2000, cuyas modificaciones quedaron registradas en la Oficina Subalterna de Registro de fecha 13 de septiembre de 2000, anotada bajo el N° 32, Tomo 24, Protocolo Primero, registradas sus últimas modificaciones: la primera registrada bajo el N° 50, Tomo 19, Protocolo Primero, de fecha 31 de octubre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.837, de fecha 21 de diciembre de 2007; y la segunda, de fecha 25 de enero de 2008, anotada bajo el N° 33, Tomo 6, Protocolo Primero y adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Telecomunicaciones y la Informática, según disposición Transitoria Trigésima Primera, publicada en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.836, de fecha 08 de enero de 2007, representada en este acto por su Presidente **DR. CARLOS ELOY FIGUEIRA RODRIGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.577.493, según consta en la Resolución N° 001, emanada del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, de fecha 24 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.613, de fecha 26 de enero de 2007, facultado por el artículo 28 de los Estatutos de la Asociación, quien en lo sucesivo y a los efectos de este Contrato se denominará el “**CNTI**” por una parte; y por la otra, **MICROINTEGRADORA DE VENEZUELA, C.A.**, RIF J-31259398-9, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Estado Carabobo, en fecha doce (12) de enero de 2005, bajo el N°. 25, Tomo 2-A, según plantilla N° 213430, representada en este acto por su Presidenta, la ciudadana **JENNIFER PEREZ**, de



Av. Andrés Bello, Torre BFC, Piso 16, Municipio Libertador, Caracas – Venezuela  
Master: (+58 212) 597.45.90 – www.cnti.gob.ve



nacionalidad venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad No V-11.104.003, domiciliada en Valencia, Estado Carabobo, plenamente facultada según consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, cuyo asiento reposa en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha quince (15) de septiembre de 2006, bajo el N° 02, Tomo 82-A, según planilla N° 229466, en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA**, quien a los efectos de este Convenio actuará como fabricante autorizado de la marca **SÍRAGON**, como consecuencia del contrato de cesión de marca suscrito con su dueño, han acordado celebrar el presente Convenio que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

### CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano, a través del Decreto 3.390 sobre el uso del Software Libre en la Administración Pública, ha desarrollado el Plan Nacional de Adopción de Tecnologías de Información Libres, que será el pilar fundamental para que todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, diseñen y ejecuten sus respectivos planes de implementación de esas tecnologías.

### CONSIDERANDO

La Resolución N° 321 de fecha 02 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.418, del 17 de Abril de 2006, persigue promover el desarrollo de equipos de computación de producción nacional, contribuir al fortalecimiento del desarrollo endógeno, así como la reducción de la dependencia de proveedores multinacionales en materia de equipos de computación.

### CONSIDERANDO

La necesidad de la Administración Pública de implementar tecnologías abiertas, seguras, interoperables y basadas en estándares abiertos.

### CONSIDERANDO

El interés en normalizar el desarrollo uso y adquisición de las Tecnologías de Información Libres por parte de la Administración Pública Nacional, a través de la certificación del cumplimiento, en cuanto a equipos informáticos, programas informáticos y servicios relacionados, con las condiciones establecidas en las normas técnicas emitidas a tal fin por el ente rector.



### CONSIDERANDO

El interés en realizar pruebas estándares de calidad a la distribución promovida por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MPPCTII), a ser utilizada por la Administración Pública Nacional.

### CONSIDERANDO

La necesidad de realizar pruebas e investigaciones tendentes a estudiar la compatibilidad del Software Libre con las aplicaciones, los Equipos y todos sus periféricos distribuidos por **LA EMPRESA**, que se encuentren en uso o que sean adquiridos por la Administración Pública Nacional.

### CONSIDERANDO

La necesidad de coordinar esfuerzos que concluyan con el intercambio de conocimientos en materia de Tecnologías de Información, que conlleven al fortalecimiento de los Proyectos Tecnológicos implementados a los efectos de lograr la soberanía y la independencia tecnológica en el país.

Las partes han acordado de mutuo acuerdo celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Tecnológica contenido en las siguientes Cláusulas:

### OBJETO

**CLÁUSULA 1:** Las partes convienen prestarse mutuamente la más amplia colaboración para la creación, ejecución y fortalecimiento de Proyectos Tecnológicos de implementación del Software Libre desarrollado con estándares abiertos en la Administración Pública Nacional, a los fines de incentivar la producción nacional de hardware y cubrir las necesidades en materia de equipamiento tecnológico funcional que soporte Sistemas Operativos y Aplicaciones de Software Libre por parte de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

**CLÁUSULA 2:** Las partes declaran y acuerdan que el **CNTI** podrá suscribir Convenios de Cooperación Tecnológicas con otras empresas fabricantes y/o distribuidoras de equipos de computación en Venezuela, por lo que reconocen que no existe ningún tipo de exclusividad. Del mismo modo, **LA EMPRESA** queda en la potestad de establecer asociaciones tecnológicas y/o convenios similares con otros entes de la Administración Pública Nacional, siempre en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 3.390.



Av. Andrés Bello, Torre BFC, Piso 16, Municipio Libertador, Caracas – Venezuela  
Master: (+58 212) 597.45.90 – [www.cnti.gob.ve](http://www.cnti.gob.ve)



**CLÁUSULA 3:** Las partes se comprometen a cooperar en la implementación y desarrollo del Software Libre dentro de la Administración Pública Nacional a través del talento humano y la utilización de recursos técnicos que impulsen la adopción del Software Libre y el desarrollo del Sector Productivo de las Tecnologías de Información Libres.

**CLÁUSULA 4:** El esfuerzo coordinado que realicen las partes en el marco de este Convenio, persigue asegurar la sustentabilidad, socialización, investigación, innovación, desarrollo y fortalecimiento de proyectos tecnológicos bajo el marco del Modelo de Trabajo Colaborativo tendientes al uso del Software Libre en la Administración Pública Nacional.

**CLÁUSULA 5:** Las herramientas principales, más no exclusivas, para lograr el objeto de este Convenio, es la Metadistribución Canaima GNU/Linux, el Repositorio Nacional de Aplicaciones y los procesos de Normalización y Certificación de las Tecnologías de Información Libres del CNTI, con la finalidad de fomentar la adopción de Tecnologías de Información Libres en la Administración Pública Nacional.

#### DE LAS OBLIGACIONES

**CLÁUSULA 6:** Las obligaciones generales de este Convenio, que las partes asumen, son las que de seguida se identifican:

**6.1.** Las partes convienen en prestarse la colaboración necesaria para la definición y ejecución de los programas, proyectos, actividades o acciones que se deriven del presente Convenio. En ese sentido, cada parte se compromete a proporcionar su talento humano especializado para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

**6.2.** Las partes se comprometen a planificar, programar y coordinar la logística para la ejecución de las acciones, programas y/o proyectos a desarrollar definidas en los respectivos Convenios Específicos.

**6.3.** Las partes acuerdan realizar la supervisión técnica y las actividades de control y seguimiento para el desarrollo de las acciones, programas, proyectos y actividades.

**6.4** Las partes se proporcionarán recíprocamente, bien de forma electrónica o física, toda la información referente a los resultados de las pruebas de conformidad de los equipos **LA EMPRESA** con las Normas Técnicas y lineamientos establecidos por el CNTI y por el MPPCTII, actualizaciones o mejoras desarrolladas bajo estándares abiertos, así como los datos necesarios

Rev: NDAS

Av. Andrés Bello, Torre BFC, Piso 16, Municipio Libertador, Caracas – Venezuela  
Master: (+58 212) 597.45.90 – [www.cnti.gob.ve](http://www.cnti.gob.ve)



para la efectiva ejecución del presente Acuerdo y de futuros Convenios Específicos suscritos en el marco de éste. Esta información será pública cuando sea producto de un esfuerzo colaborativo entre las partes y terceros que participen en el Modelo de Trabajo Colaborativo impulsado por el CNTI. En casos donde la información sea propiedad intelectual de una de las partes o referente a los procesos internos de gestión de alguna de ellas, ambas partes deberán garantizar la confidencialidad de la información intercambiada, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 14 del presente convenio, así como implementar los mecanismos de seguridad que sean necesarios para protegerla.

**6.5** Las partes se abstendrán de hacer publicidad del presente Convenio sin la previa autorización de la otra parte dada por escrito.

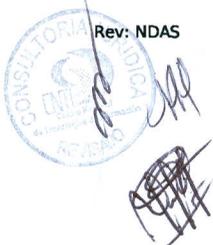
**6.6** Las partes podrán hacer referencia a los resultados de las pruebas de verificación de cumplimiento con las Normas Técnicas y lineamientos establecidos por el CNTI y por el MPCTII cuando lo consideren conveniente para lograr el objeto de este convenio.

**CLÁUSULA 7:** Las obligaciones que **LA EMPRESA** asume por medio del presente Convenio, son las siguientes:

**7.1. LA EMPRESA** procurará que los equipos que suministre a la Administración Pública Nacional puedan operar con la Metadistribución Canaima GNU/Linux promovida por el **CNTI** y por el **MPPCTII**.

**7.2. LA EMPRESA** prestará apoyo al **CNTI** para evaluar, seleccionar y brindar soporte técnico en la implementación de Planes Pilotos basados en Software Libre con estándares abiertos. A tales efectos, el **CNTI** deberá manifestar a **LA EMPRESA** con suficiente anticipación y por escrito, el alcance y términos para dicho apoyo, los cuales también deberán ser aceptados por escrito por **LA EMPRESA**.

**7.3.** El **CNTI** podrá solicitar a **LA EMPRESA** y esta se obliga a suministrar en calidad de comodato y por un tiempo que no podrá exceder de tres (03) meses calendario la cantidad mínima de un (01) equipo por cada modelo que fabrique y/o distribuya a órganos y entes de la Administración Pública Nacional y hasta diecinueve (19) equipos, siendo que en ningún caso la cantidad podrá ser menor al equivalente de un (01) equipo por cada modelo **LA EMPRESA**. En caso que el equivalente a un (01) equipo por cada modelo **LA EMPRESA** exceda la cantidad máxima de diecinueve (19), **LA EMPRESA** entregará un número mayor de equipos hasta el límite de un (01) equipo por cada modelo **LA EMPRESA**, ello a los efectos de realizar instalación de Software Libre desarrollado bajo estándares abiertos, mejoras e identificación de



requerimientos de desarrollo de forma conjunta con personal especializado del **CNTI** y de **LA EMPRESA**, a los fines de garantizar el funcionamiento de los equipos. Queda expresamente entendido entre las partes, que las pruebas a las que se hace referencia en la presente cláusula también podrán ser realizadas en las instalaciones de **LA EMPRESA**, en cuyo caso, ambas partes deberán establecer con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles anteriores a las pruebas, los nombres de las personas que efectuarán el mencionado proceso.

7.4. El suministro de Equipos **LA EMPRESA** bajo la modalidad de comodato será documentado mediante un formato separado, donde se indicará: Fecha de Suministro, Tipo Modelo o Número de Parte del Equipo, Accesorios y Componentes, Cantidades y Seriales de cada pieza, Persona Responsable por las partes, firma y sello húmedo. **LA EMPRESA** podrá solicitar al **CNTI** la inmediata devolución del Equipo en calidad de comodato, al vencimiento del período establecido.

7.5. **LA EMPRESA** prestará el apoyo al **CNTI** para la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos dados en comodato en el sitio seleccionado e indicado por este último, así como las actualizaciones de microcódigos de dichos equipos. A tales efectos, el **CNTI** deberá solicitar por escrito a **LA EMPRESA** los términos, condiciones y plazos en los que espera se realicen las mencionadas actualizaciones. **LA EMPRESA** deberá responder en cada una de las oportunidades y por escrito al **CNTI**, sobre los compromisos a los que pueda llegar para este particular, señalando en caso que fuese necesario, las razones por las cuales se encuentre imposibilitado a realizarlo.

7.6. **LA EMPRESA** podrá ofrecer espacios en su área de soporte técnico para realizar actividades mencionadas en la cláusula 7.3, en cuyo caso el espacio físico deberá estar adecuado a las especificaciones operativas requeridas para el desarrollo de las actividades acordadas, siempre y cuando no afecte el normal desarrollo del trabajo de **LA EMPRESA** y no represente costos adicionales para **LA EMPRESA**.

7.7. **LA EMPRESA** procurará participar en los procesos de normalización implementados por el **CNTI** a fin de garantizar el uso, desarrollo y adquisición de tecnologías de información por parte de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

7.8. **LA EMPRESA** efectuará la adaptación de los productos y servicios que provea a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional para que estos cumplan con lo dispuesto en las Normas Técnicas y lineamientos establecidos por el **CNTI** y el **MPPCTII**.

7.9. **LA EMPRESA** solicitará la certificación de cumplimiento de las Normas Técnicas y

Rev: NDAS

Av. Andrés Bello, Torre BFC, Piso 16, Municipio Libertador, Caracas – Venezuela  
Master: (+58 212) 597.45.90 – [www.cnti.gob.ve](http://www.cnti.gob.ve)

  
  
CENTRO NACIONAL DE  
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN



lineamientos establecidos por el CNTI y el MPPCTII de aquellos productos y servicios que provea a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, y asumirá los costos asociados a las auditorías de verificación correspondientes que realizarán las Entidades Verificadoras acreditadas por el CNTI.

**CLÁUSULA 8:** Las obligaciones que el CNTI asume por medio del presente Convenio, se mencionan a continuación:

**8.1.** El CNTI realizará instalación y pruebas de diagnóstico preliminar de Software Libre desarrollado con estándares abiertos en los Equipos de computación de **LA EMPRESA** que tenga en calidad de comodato en el espacio que sea designado por el CNTI dentro del territorio nacional. El CNTI informará a **LA EMPRESA** de aquellas mejoras y desarrollos que éste deba llevar a cabo, por su cuenta o través de la plataforma de trabajo colaborativo, para garantizar el pleno funcionamiento los equipos de **LA EMPRESA** con Software Libre basado en estándares abiertos.

**8.2.** El CNTI o -en su defecto- **LA EMPRESA**, proporcionarán un espacio destinado a la realización de la instalación y pruebas de diagnóstico preliminar de Software Libre desarrollado con estándares abiertos a los Equipos asignados. En ese sentido, el espacio físico deberá ser adecuado a las especificaciones operativas requeridas para el desarrollo de las actividades acordadas. EL CNTI se hará responsable de los programas, datos, productos, y componentes instalados sobre el equipo de computación de **LA EMPRESA**, así como de su correcta operación.

**8.3.** Asegurar el espacio físico, condiciones ambientales y el mobiliario adecuado para los Equipos de computación entregados por **LA EMPRESA** para la realización de las pruebas e instalaciones a las que hace mención el presente Convenio y brindarle un resguardo efectivo, cuidando de los Equipos en calidad de comodato. Al regresar los Equipos de computación a **LA EMPRESA**, el CNTI deberá entregarlos en el mismo estado en el que se encontraren a la fecha de entrega, salvo el desgaste por uso y tiempo normal, así como la vetustez del Equipo.

**8.4.** Asegurar al personal de **LA EMPRESA** el acceso al espacio destinado por el CNTI al desarrollo de las actividades enmarcadas dentro de este Convenio, a través de un coordinador designado a tales efectos.

**8.5.** El CNTI debe cumplir con las normas y especificaciones técnicas para el uso de los Equipos de computación entregados por **LA EMPRESA** en calidad de comodato, así como respetar las instrucciones y recomendaciones que **LA EMPRESA** indique a los efectos de

Rev: NDAS  


Av. Andrés Bello, Torre BFC, Piso 16, Municipio Libertador, Caracas – Venezuela  
Master: (+58 212) 597.45.90 – www.cnti.gob.ve


preservar dichos Equipos.

**8.6.** El CNTI implementará los mecanismos de certificación necesarios para avalar el cumplimiento de los Equipos proporcionados por **LA EMPRESA** así como todos sus periféricos, con las normas técnicas emitidas por el ente rector de las Tecnologías de Información para la Administración Pública Nacional. El **CNTI** garantizará la acreditación de Entidades Verificadoras preparadas para realizar las auditorías de verificación necesarias para este fin.

**8.7.** El **CNTI** fomentará la participación de **LA EMPRESA** en los procesos de normalización y certificación tendentes a regular el uso de las Tecnologías de Información en la Administración Pública Nacional.

**8.8.** El **CNTI** asignará los recursos humanos para la ejecución de las actividades establecidas en la clausula 7.3. y correrá por cuenta del **CNTI** en caso de que dichos recursos deban trasladarse a las instalaciones designadas de forma conjunta por el **CNTI** y **LA EMPRESA** para la ejecución de las pruebas.

**8.9.** El **CNTI** garantizará a **LA EMPRESA** los accesos electrónicos a los sitios Web que sirven de repositorio para los programas de Software Libre amparados bajo este convenio así como los mecanismos de actualización para ellos.

## CONVENIOS ESPECÍFICOS Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

**CLÁUSULA 9:** Las acciones, actividades, programas, compromisos y proyectos que se identifiquen en el marco del presente Convenio, podrán formalizarse a través de Convenios Específicos en los que se establecerán los objetivos y prioridades de las partes, así como sus respectivos programas de actividades. A tal efecto, los Acuerdos Específicos contendrán las especificaciones sobre el alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, costos y su distribución, cronograma de ejecución y otros aspectos relacionados con el proyecto, programa, acción o actividad a la que se refiera. Los Convenios Específicos que se desarrollen en el marco del presente Convenio deberán hacer referencia a éste y ser aceptado por ambas partes por escrito.

**CLÁUSULA 10:** Las partes establecen que lo no previsto en el presente Convenio podrá ser convenido posteriormente por escrito y se tendrá como parte integrante ese documento. Tales cambios se denominarán adenda o enmiendas y tendrá pleno efecto entre las partes, una vez

Rev: NDAS

Av. Andrés Bello, Torre BFC, Piso 16, Municipio Libertador, Caracas – Venezuela  
Master: (+58 212) 597.45.90 – www.cnti.gob.ve

    
CENTRO NACIONAL DE  
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

que hayan sido firmados por los respectivos representantes.

**CLAUSULA 11:** Las partes podrán organizar, promover y realizar talleres, foros, eventos, conferencias, seminarios y jornadas de adiestramiento e instrucción de recursos humanos relacionados con Software Libre con estándares abiertos, aplicaciones, alcance y herramientas dirigidos a usuarios, administradores y desarrolladores del sector público y privado, tendentes a la transferencia del conocimiento y al fortalecimiento del sector productivo de Tecnologías de Información. Para estos casos, las partes realizarán las reuniones que sean necesarias para la coordinación de la logística y participación de cada evento.

**CLAUSULA 12:** Las partes podrán diseñar y ejecutar campañas de motivación y estímulo, con la suficiente información, que sirva de inducción para el logro de respuestas positivas en torno a los programas, acciones, actividades y proyectos que establezcan en ejecución del presente Convenio, para ello deberán consultarse con un mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación a la realización del evento para coordinar los detalles de las campañas de motivación y estímulo. Ninguna de las Partes otorga a la otra el derecho de utilizar sus marcas registradas, nombres comerciales, u otros derechos intelectuales (o los de cualquiera de sus Empresas) en cualquier promoción o publicación, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

### PROHIBICIÓN DE CESIÓN

**CLAUSULA 13:** Este Convenio se ha celebrado *Intuitio Personae*, en razón de las características propias de las partes y el interés mutuo en el desarrollo de los objetivos señalados en este Convenio. En consecuencia, este Convenio no podrá ser cedido en parte ni en su totalidad, así como tampoco ninguno de los derechos y obligaciones derivados.

### CONFIDENCIALIDAD

**CLÁUSULA 14: LA EMPRESA** se compromete a que toda información del **CNTI** y revelada a **LA EMPRESA** en relación con este Convenio, es **Información Confidencial del CNTI**, entre los cuales destacan, a título enunciativo y no taxativo, las siguientes: activos informáticos, manuales de uso, documentos físicos, digitales y/o electrónicos o análogos a éstos, los procesos de las gerencias del **CNTI**, estadística y relativa a sus productos y beneficiarios, así como cualquier otra información identificada como confidencial por el **CNTI**. El **CNTI** está de acuerdo en que las metodologías de **LA EMPRESA**, incluyendo sin limitación, productos, herramientas y programas de computación propiedad de **LA EMPRESA**, materiales de

Rev: NDAS

Av. Andrés Bello, Torre BFC, Piso 16, Municipio Libertador, Caracas – Venezuela  
Master: (+58 212) 597.45.90 – [www.cnti.gob.ve](http://www.cnti.gob.ve)

 CNTI  
CENTRO NACIONAL DE  
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN



entrenamiento, plantillas y datos de la industria, y cualquier actualización, cambio y adición a lo anterior que pueda ser hecha en conexión con este Convenio, es **Información Confidencial de LA EMPRESA**. La Información Confidencial será referida en forma colectiva como "**Información Confidencial**". En tanto se encuentre vigente el presente Convenio y durante los tres (3) años siguientes contados a partir de la fecha de su terminación, ni el **CNTI** ni **LA EMPRESA**, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte, revelará a ningún tercero ninguna Información Confidencial que haya sido recibida de la otra parte. El **CNTI** y **LA EMPRESA** se comprometen a que cualquier Información Confidencial recibida por ella de parte de la otra podrá ser usada por su personal solamente para efectos de proporcionar o recibir Servicios bajo este Convenio o cualquier otro contrato entre el **CNTI** y **LA EMPRESA**. Estas restricciones no aplicarán a ninguna información que: (i) esté o llegue a estar disponible en forma general al público cuando la forma en que haya llegado a estar en esta condición, no sea resultado de un incumplimiento de una obligación bajo esta Cláusula Décima Tercera; (ii) sea adquirida de un tercero sin una obligación de confidencialidad; (iii) es o haya sido desarrollada en forma independiente por el receptor o era conocida para ellos antes de su recibo; (iv) es conocida en forma general o de fácil acceso por terceros con habilidad ordinaria en computadores o diseño de procesos o programación o en el negocio del **CNTI**; (v) es generada por las actividades de ejecución de este proyecto de forma conjunta por **LA EMPRESA** y el **CNTI** y (vi) es generada colaborativamente por **LA EMPRESA**, **CNTI** o cualquiera de los usuarios de la plataforma de trabajo colaborativo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por la revelación de la Información Confidencial ocurrida producto de un hecho no imputable; no obstante que haya ejercido el mismo nivel de protección y cuidado que utiliza normalmente en la salvaguarda de su propia Información Confidencial. No obstante el párrafo anterior, el **CNTI** o **LA EMPRESA**, previa notificación con no menos de dos (2) días hábiles a la otra parte, tendrá derecho a revelar Información Confidencial de la otra a: (i) sus respectivos aseguradores o asesores legales; y (ii) cuando lo exija un tribunal de jurisdicción competente, o autoridad gubernamental, o a un tercero previa autorización de la otra parte.

## PROVISIÓN DE INFORMACIÓN

**CLÁUSULA 15:** Las partes contribuirán en el procesamiento expedito de la información y los datos que se requieran para la ejecución del objetivo de este Convenio, así como también de los Convenios Específicos, las acciones, actividades, proyectos y programas en el marco de este Convenio, que se llegaren a desarrollar a futuro, en la cantidad, calidad y oportunidad adecuadas para ello. Se establece que la información aquí procesada es de uso único y exclusivo para el desarrollo del objetivo de este Convenio, es de carácter propietario y no podrá ser utilizada para otros fines.



## RECURSOS ECONÓMICOS

**CLÁUSULA 16:** Queda expresamente entendido que los compromisos económicos que pudieran surgir de este Convenio Marco, estarán condicionados a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las partes y a la previa aprobación de las instancias correspondientes para cada caso. No obstante, cada Parte asumirá sus costos en la preparación, negociación y/o cualquier otra actividad técnica relacionada con el presente Convenio. En caso de ser requerido el desarrollo de tecnología, las partes acordarán la forma de afrontar su costo antes de incurrir en él.

## DURACIÓN DEL CONVENIO

**CLÁUSULA 17:** El presente Convenio tendrá una duración de un (01) año, contado a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por un período igual o mayor a este, cuando así lo manifieste por escrito una de las partes y la otra así lo acepte; previa evaluación de éste y mediante acuerdo expresado por escrito con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

## SUPERVISIÓN Y CONTROL

**CLÁUSULA 18:** La coordinación e inclusión de las acciones necesarias para el establecimiento de los Convenios Específicos, acciones, actividades, Proyectos y Programas (con sus términos y condiciones) en el marco de este Convenio, se realizará a través de los responsables designados a tales efectos, por el Consejo Directivo del CNTI y la máxima autoridad de LA EMPRESA, quienes tendrán como función primordial presentar, discutir, asignar y aprobar el inicio y terminación de los éstos.

## COMODATO

**CLÁUSULA 19:** LA EMPRESA proporcionará al CNTI, a través de Acta de Entrega y en calidad de comodato por un período máximo de tres (03) meses, los Equipos, propiedad exclusiva de LA EMPRESA, que pudiesen ser ofrecidos a la Administración Pública Nacional. Los Programas de LA EMPRESA siguen siendo de su propiedad y sólo se entregan para ser evaluados y ser ajustados a las necesidades del presente Convenio. Los Programas de LA EMPRESA no podrán ser utilizados para un fin distinto que el proporcionado bajo este Convenio.

**CLÁUSULA 20:** El CNTI se compromete a destinar y usar los Equipos de LA EMPRESA, para la

Rev: NDAS

Av. Andrés Bello, Torre BFC, Piso 16, Municipio Libertador, Caracas – Venezuela  
Master: (+58 212) 597.45.90 – www.cnti.gob.ve

 CNTI  
CENTRO NACIONAL DE  
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

ejecución y desarrollo del objeto del presente Convenio.

**CLÁUSULA 21:** En aquellos casos en los cuales el CNTI suministra el espacio físico donde reposarán los Equipos de computación **LA EMPRESA**, dicho organismo deberá garantizar la preservación y mantenimiento de los Equipos en el ambiente físico adecuado y cumplir con los requerimientos de iluminación, ventilación, niveles de temperatura, niveles de humedad, y seguridad que garanticen el adecuado funcionamiento de éstos; igualmente, será responsable por el deterioro o daño en los Equipos, que sean consecuencia del incumplimiento de las obligaciones dispuestas en ésta Cláusula.

**CLÁUSULA 22:** Los Equipos de computación no podrán ser trasladados o mudados del sitio original de instalación que sea seleccionado por el CNTI, sin la previa autorización por escrito por parte de **LA EMPRESA**.

#### DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS DE COPIA

**CLÁUSULA 23:** Todos los programas y adaptaciones de programas o cualquier otro producto que desarrolle el CNTI, bien de forma independiente o a través de la plataforma de trabajo colaborativo, con ocasión al presente Convenio, serán de su autoría y garantizarán las libertades esenciales del Software Libre es decir: habrá libertad para usarlo, modificarlo, estudiarlo y reproducirlo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3.390. por lo tanto los productos de Software Libre producidos bajo este convenio deberán ser publicados bajo licencia GNU GPL o cualquier otra licencia compatible con la misma que esté aprobada por la Fundación del Software Libre.

#### CONTROVERSIAS Y ASUNTOS NO PREVISTOS

**CLÁUSULA 24:** Las dudas y controversias que se susciten en la aplicación de las disposiciones contenidas en este Convenio, serán resueltas amistosamente entre las partes, quienes procurarán llegar a un acuerdo que propicie soluciones a ambas partes.

**CLÁUSULA 25:** Los asuntos no previstos en este Convenio serán tratados y resueltos de común acuerdo entre ambas partes, según lo disponga el Consejo Directivo del CNTI conjuntamente con **LA EMPRESA**.

**CLÁUSULA 26:** Las partes eligen como domicilio único y especial, la ciudad de Caracas, a la

Rev: NDAS

Av. Andrés Bello, Torre BFC, Piso 16, Municipio Libertador, Caracas – Venezuela  
Master: (+58 212) 597.45.90 – www.cnti.gob.ve

   
CENTRO NACIONAL DE  
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN





jurisdicción de cuyos tribunales declaran expresamente someterse, a los efectos de la ejecución y cumplimiento de este Convenio.

### NOTIFICACIONES

**CLÁUSULA 27:** Todas las notificaciones y/o avisos, deberán hacerse por escrito y serán enviados con la mayor brevedad posible, vía correo electrónico, fax, telegrama, a las siguiente direcciones:

- **CNTI:** Av. Andrés Bello, Torre BFC, Sector Guaicaipuro, Piso 16, Municipio Libertador, Caracas – Venezuela, Master: (+58 212) 597.45.90 – Página Web: [www.cnti.gob.ve](http://www.cnti.gob.ve)
- **LA EMPRESA:** Av. Este Oeste c/c Calle Norte Sur N°4, Zona Industrial Municipal Norte, Centro Comercial Rotoval, Galpón No 2, Valencia – Estado Carabobo. Teléfono: (0241) – 871.78.59. Dirección Electrónica: [administracion@macrointegradora.com.ve](mailto:administracion@macrointegradora.com.ve)

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los **Diecisiete (17) días del mes de junio del año 2010.**

Por “EL CNTI”

**DR. CARLOS ELOY HIGUEIRA**  
PRESIDENTE

Resolución No. 059, de fecha 10/06/09  
G.O No. 39.197 de fecha 10/06/09



Por “LA EMPRESA”

**JENNIFER PEREZ**  
PRESIDENTA

Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo  
15/09/2006, No. 2, Tomo 82-A

